



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio de justicia - Piso 3°
j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Purificación –Tolima, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : Verbal Especial Cancelación de Hipoteca
Demandante: Aidée, Eduardo, Alejandro, Ana Francisca y, Sabina Osorio Flórez respectivamente.
Demandado : Herederos Indeterminados de ORLANDO EUSEBIO CAMPO BARRIGA
Radicado : 73-585-40-89-001-2023-00092-00 (6882).

Revisada la presente demanda Verbal declarativa Especial -Cancelación de Hipoteca, promovida mediante apoderado judicial por **AIDÉE, EDUARDO, ALEJANDRO, ANA FRANCISCA Y SABINA OSORIO FLÓREZ** respectivamente en contra de Herederos Indeterminados del acreedor **ORLANDO EUSEBIO CAMPO BARRIGA**; es admisible por cuanto reúne los requisitos establecidos en artículo 82, 84, 368, 390, del Código General del Proceso, ART. 2432 y 2457 del C.C, razón por la cual,

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PURIFICACIÓN –TOLIMA,**

R E S U E L V E

Primero: ADMITIR la presente demanda Declarativa Especial –Cancelación de Hipoteca- promovida mediante apoderado judicial por **AIDÉE OSORIO FLOREZ, EDUARDO OSORIO FLOREZ, ALEJANDRO OSORIO FLOREZ, ANA FRANCISCA OSORIO FLOREZ Y, SABINA OSORIO FLÓREZ** en contra de Herederos Indeterminados de **ORLANDO EUSEBIO CAMPO BARRIGA**.

Segundo: DARLE a la presente demanda el trámite consagrado en el Título II, Art. 390 y Sigüientes del Código General del Proceso, por razón de la cuantía.

Terceros: DISPONER notificar el presente auto a los demandados Herederos Indeterminados de **ORLANDO EUSEBIO CAMPO BARRIGA** o al curador Ad-litem, con entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que la contesten dentro de los diez (10) días, sigüientes a dicha notificación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio de justicia - Piso 3°
j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuarto: Ante la imposibilidad de notificar a los herederos indeterminados de **ORLANDO EUSEBIO CAMPO BARRIGA**, el auto **ADMISORIO** de la presente demanda, por desconocerse su actual lugar de residencia, se decreta y ordena su emplazamiento.

Quinto REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de emplazar a la parte demandada la presente demanda, en atención de lo establecido en el art. 317 del C.G.P.

Sexto: No se exige al demandante el cumplimiento del art.6 de Ley 2213, esto es el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada por cuando se desconoce su lugar de residencia.

Séptimo: RECONOCER a la doctora **MONICA ANDREA GONZALEZ OSORIO**, personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como apoderada de los demandantes **Aidé, Eduardo, Alejandro, Ana Francisca y Sabina Osorio Flórez** en los términos y para los efectos del poder a el conferido.

Notifíquese,

GABRIELA ARAGON BARRETO

Juez

Firmado Por:

Gabriela Aragon Barreto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc195b5b054f74dc7dc5c6aed157580075c3dd991fe8ecc95bcd51b024e3af6**

Documento generado en 27/07/2023 04:03:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>